AÑO. 1981

### **Poder Legislativo**



# LEGI\$LATURA DE SAN LUIS

Ley No. VII- 0195 - 2004

Expediente 0... F .... /...

Consta de (

ASUNTO:R	atifica Convenio de Reciprocidad
suscrip	to entre Representantes de las
Cajas P	rofesionales Locales y las Cajas o
Instituto	s Nacionales, Provinciales o
Municip	ales de Pensión
FECHA DE S	ANCION: 2 de Noviembre de 1981
	Publicación 13 de NOVIEMBRE DE 1981

## VII 0195=2004

ANO 1981



## DEPARTAMENTO DE RECOPILACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX-LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No.4276

Asunto: Kati pica Comenio de Keci procidad.
suscripto entre Reforesentantes de los Caras
Profesionales locales y las Cajas o Jut + + I
suscripto entre Reforesentantes de los Cajas. Profesionales locales y las Cajas o Lustitutos Sa rionales horinciales o Municipales de Pression.
••••••
Fecha Sanción: 2 de Noviembre de 1981
Fecha Publicación: 13 oz Mariembre de 1981
Refoliado: Chi Islie VI



BETT REESE EINE LEE.

### INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA



SAN LUIS

LEY 3.900

DPTO DE MESA GRAL.

DE ENTRADAS

5 - MAY 1981

25284

Royne Heto 81

"147"

AÑO 1981 ...

W de GOSIES	
25284-I-8,	
20 Detulue 18	1

Expediente NY Letra Letra	
INICIADOR: MINISTERIO DEL INTERIOR	
ASUNTO: CONVENIO DE RECIPROCIDAD CON CAJA DE ESCRIBANOS DE LA	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
SG DEFENDED ON THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
WINGLESS OF DESIGNATION	9

Interno Nº.





BUENOS AIRES, #9 MAR 1981,

#### SENOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a solicitud del señor Secretario de Estado de Seguridad Social de la Nación, a efectos de remitirle / adjunta a la presente para su consideración una copia del anteproyecto de convenio de reciprocidad suscripto en el mes de Diciembre de 1980 por representantes de Cajas de Previsión de esa Provincia, entre otras, con representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación.

Para una mejor información de V.E., se acompaña también copia de la nota remitida a este Ministerio por la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Saludo a V.E. muy atentamente.

D, G, P.
D, A.
E. A.

CARLOS NORBERTO ZONE
COMONEU
DIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

A S.E. el señor Gobernador de la Provincia de SAN LUIS Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE S. / D

UOD	EKNACION
Expediente Not	Nº.54-14-81
Entró 19 - 3	-81
Salió <u>/ 9 - 3</u>	-81 (
Intervino	
/// PASE a S	. el Señor Ministro de Bienestar Social, para /
	l ·
su conocimiento	1 . · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dese el ci	rácter de atenta nota de remisión.
GOBERNACION, Mar	o 19 de 1981
	Brigadier (B) HUGO RAUL MARCILESE Gobernador de la Provincia de San Luis
	ecibido en Dirección Gral: del Minist. Men. Social
	I TO MAIN 4004

Intervino

Volle

ING JUAN J. DE LA EANAL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL PROVINCIA DE SAN LUIS Ministerio de Bienestar Social

Secretaria de Estado de Seguridad Social

BUENOS AIRES, 25 FEB 1981

SENOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con relación al regimen de reciprocidad jubilatorio previsto en el art. 56 de la ley 18.038 (t.o. 1980) que instituyó el regimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos.

Como consecuencia de lo dispuesto por el art.1°, apar tado 43. de la ley 22.193, modificatorio del art. 53 de la ley 18.038 t.o. 1974 -actual art. 56 de la ley 18.038 t.o. 1980- se promovio la integración de un grupo de trabajo con funcionarios de esta Secretaría de Estado quienes en tarea conjunta con representantes de la Coordinadora de Cajas Profesionales de la República Argentina, elaboraron un anteproyecto de convenio de reciprocidad que fue elevado a esta Secretaría de Estado mediante - Acta su scripta el 29 de diciembre ppdo. por los señores Directo reste las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de la Cajas de profesionales locales.

Al convenio propuesto en dicha acta se le dio el caracter de carta intención haciendo depender su validez y vigencia de la ratificación por parte de esta Secretaría de Estado de Seguridad Social y de los gobiernos provinciales, por ser los habilitados por la ley para su firma.

Esta Secretaría de Estado analizó los términos del instrumento propuesto y con algún ajuste aclaratorio en el texto — de los artículos 2, 7 inc. a) y 11), párrafo final, lo cual se efectua con pleno conocimiento y conformidad de los firmantes — del mismo, redactó el que se acompaña a la presente para que, — por su intermedio, ese Ministerio tenga a bien someterlo a la consideración de los Superiores Gobiernos Provinciales.

En caso de ser aceptado por ellos se sugiere la posibilidad de ser ratificado según los medios formales propios de cada Provincia, destacando que esta Secretaría ofrece desde ya su ratificación a fin de cubrir por su parte la exigencia legal

//.

- 100

TIEN AND THE STATE OF THE STATE

Ministerio de Bienestar Social Secretaría de Estado de Seguridad Social

11.

antedicha en una sola actuación, comprensiva de todas las eventuales ratificaciones locales.

Dios guarde a V.E.

Meditiale

NEP

SUBSE DEL INTERIOR
S. HA PRIVADA
ASUM 30 /
ENTHO SALIO
26 FEB 1981 26 FEB 1981

A S.E. EL SENOR MINISTRO DEL INTERIOR
Gral. Div. D. Albano Eduardo HARGUINDEGUY
S. D.

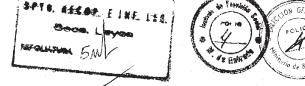
MINISTERIO DEL INTERIOR

Y Secretaria Privada

No Interno 1019917

2 5 FEB 1981

F. S.S. 264



#### CONVENIO DE RECIPROCIDAD

(ART. 56, LEY 18.038 T.O. 1980)

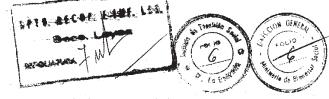
"ARTICULO 1º: Las Cajas de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión Social del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión y Seguro Mé d co de la Provincia de Buenos Aires, de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Alres, de Previsión Social para Martilleros y Corredores Piblicos de la Provincia de Buenos Aires, de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Abogados y Procuradores de la rovincia de Córdoba, Notarial de Jubilaciones, Pensiones Subsidios Mutuales de la Provincia de Córdoba, de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Ingenierta de la Provincia de Córdoba, de Previsión Social de Mé dicos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Médicos Veterinarios y Obstetras de la Provincia de Córdoba, de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, Notarial de Acción Social de la Pro vincia de Santa Fe, de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, (1ra. y 2da. Circunscripciones), de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, de Jubiladiones, Pensiones y Subsidios para Abogados y Procuradores e la Provincia de Tucumán, Notarial de Jubilaciones, PenMarie GW

//



siones y Subsidios Mutuales de la Provincia de Tucumán, de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, de Jubilaciones y Pensiones de Escri banos de la Provincia de Mendoza, Notarial de Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, de Previsión Social para Pro fesionales de la Ingeniería de la Provincia de Entre Ríos, Forense de la Provincia del Chaco, Notarial de la Provincia del Chaco, de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, Forense de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, Forense de la Provincia de Río Negro, y de Previsión Social para Escribanos de la Provi<u>n</u> cia de San Luis, como cualquier otra de la misma naturale que se crease con posterioridad -por una parte- y por otra las Cajas o Institutos Macionales, Provinciales o Muricipales de Previsión, adheridos o que se adhirieren en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el decreto-ley 9316/46 o el que lo sustituyere, computarán reciprocamente dentro de su órbita de aplicación y al sólo efecto de la determinación de antigüedad, los ser vidios no simultáneos reconocidos por cada una de ellas, a de acceder sus afiliados y derechohabientes a los bene fidios de jubilación ordinaria e invalidez o su equivaleno pensión derivada de las mismas. -----ARTICULO 2°: El presente convenio sólo podrá ser invocado las personas que ingresen a partir del 1º de enero de 1, inclusive, a cualquiera de las actividades comprendi en los regimenes a que se refiere el presente convenio,

ue a dicha fecha:



- a) Se encuentren en actividad, conforme lo determina el respectivo régimen, en cualquiera de los comprendidos en el mismo.
- b) No estuvieran gozando de jubilación o pensión en cualquiera de los regimenes comprendidos en este convenio.
- c) No estando en ninguno de los supuestos anteriores, si reingresaren a la actividad después del comienzo de la vigencia del presente convenio, siempre que computaren (3) tres
  o más años de nuevos servicios.
- d) Acrediten el carácter de causahabientes de las personas en condiciones de invocarlo.---

ARTICULO 3º: A los fines de este convenio, se denomina "caja participante" a la que interviene en el reconocimiento de servicios y pago parcial del beneficio; y "caja otorgante de la prestación", a opción del afiliado, a cualquie ra de las "participantes" en cuyo régimen acredite como mínimo diez años continuos o discontinuos con aportes.

Si el afiliado no acreditare en el régimen de ninguna Caja el mínimo fijado en el párrafo anterior, será otorgante de la prestación aquella a la que corresponda el mayor tiempo con aportes. Si se acreditare igual tiempo con aportes en el régimen de dos o más Cajas, podrá optar por solicitar el beneficio en cualquiera de ellas.

Para establecer el tiempo mínimo o mayor con aportes al que se refieren los párrafos precedentes, el acre
ditado en las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria,



1/1/

Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos, se sumará como si perteneciere a una misma Caja. En tal supuesto será caja otorgante de la prestación aquella de las mencionadas en que se acreditare mayor tiempo o la que eligiere el afiliado si los periodos acreditados en ambas fueren iguales.

Asimismo, informarán a la caja otorgante de la prestación los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para el tipo de prestaciones de que se trate.

Los servicios anteriores a la fecha de vigencia de los respectivos regímenes, reconocidos por las cajas par ticipantes, serán computados para totalizar la antigüedad

11/11

en el servicio exigida por el ártículo 6° del presente con venio pero no serán considerados para establecer el haber proporcional, salvo que hubieran dado lugar a la formulación de cargos en el momento de producirse su reconocimien

Si los regimenes participantes requirieran distinta antigüedad en el servicio para la jubilación ordinaria, se establecerá proporcionalmente la misma, excluyéndo se el tiempo de servicios en exceso del régimen que exija mayor antigüedad.

El reconocimiento de las tareas comprendidas en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos queda codicionado al cumplimiento del requisito de antiguedad en la afiliación previsto en el artículo 16, inc. c) de la ley 18.038 (t.o.1980), el que será exigible en proporción al tiempo de servicios que se pretenda acreditar.

//////

Of

BELL RECOR FINE LES.

7**/**////

AFTICULO 7°: La caja otorgante determinará el derecho del presentante con arreglo a su propio régimen, computando los servicios reconocidos por la o las Cajas participantes y la edad necesaria, conforme a lo que dispone el artículo 5° y establecerá el haber correspondiente de acuer de a las siguientes normas:

- a) Proporcionará el haber teórico de la prestación informado por las Cajas participantes, en relación al tiempo de servicios reconocipor cada una de ellas y en función de la antigüedad en el servicio necesario para el logro de la jubilación ordinaria, no rigiendo al respecto los haberes mínimos. En consecuencia los años de servicios sucesivos que excedan de los necesarios para obtener el beneficio, se deducirán proporcionalmente de cada régimen. Los servicios simultáneos acrecerán la prorrata a cargo de las cajas participantes, cuando alcanzaren a un período mínimo de cinco años continuos con aportes.
- b) El haber total inicial de la prestación, será la suma de los haberes proporcionales de cada régimen, resultante del procedimiento in dicado en el apartado anterior.

El derecho a asignaciones familiares o subsidios regirá de acuerdo con las normas de la caja otorgante de prestación y estará a cargo exclusivo de la misma.

2718, 88697, £ 184, £ £ £.

///////



10

AFTICULO 8°: La movilidad que en el futuro corresponda al haber de la prestación lo será en función de los incrementos que cada uno de los regimenes participantes otorgue a los beneficiarios propios a partir de la fecha de su vigencia, con arreglo al porcentaje con que cada uno de ellos

ARTICULO 9°: El acto administrativo que acuerde el beneficio será dictado por la caja otorgante de la prestación con arreglo a sus propias normas. Dicho acto deberá precisar:

- a) el porcentaje y el haber que en función del mismo corresponde abonar a cada caja participante.
- b) el haber inicial total de la prestación.

La resolución deberá ser notificada al titular de la prestación y a cada una de las cajas participantes.--
ARTICULO 10°: Cada Caja participante transferirá mensualmente a la otorgante de la prestación el monto del haber proporcional que le corresponda pagar con más los incrementos que resultaren por la movilidad. Las Cajas comprendidas en este convenio podrán establecer, entre sí, un régimen periódico de compensación y transferencia de saldos.----
ARTICULO 11°: Las relaciones entre los beneficiarios y la caja otorgante de la prestación se regirán por las leyes y los procedimientos administrativos y judiciales vigentes en ésta.

Sólo será aplicable la ley y los procedimientos administrativos y judiciales de la caja participante, cuando se trate de cuestiones derivadas:

11/1////

BITTE STORY FIRST LEVEL DE LA PROPERTIE DE LA

11/1/11

te del beneficio.

- a) Del reconocimiento de los servicios comprendidos en ellas.
- b) De la determinación del haber teórico de la prestación.
- c) De la movilidad del haber con que se partici pa.
- d) Del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

  La cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país, será requisito indispensable para acceder al goce de las prestaciones establecidas en el presente convenio, cualquiera fuese la caja otorgan-

Cuando la cesación de la actividad en relación de dependencia fuere condición necesaria para el logro de la prestación la aplicación del presente régimen quedará condicionada a dicho cese.

Second Since 12 Con Gibian 12 Company of 12

11/1/1/1

ARTICULO 13°: Cuando prescindiendo de lo establecido en el presente convenio el afiliado reuniera en una o más de una caja los requisitos para acceder al beneficio, éste será acordado por cada una de ellas con arreglo a su propio régimen.

ARTICULO 14°: Las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y aplicación del presente convenio entre las cajas intervinientes, serán resueltas por la Comisión Nacional de Previsión Social.

Contra la resolución que se dictare podrá interponerse el recurso previsto por el artículo 14° de la ley

TICULO 15°: Este convenio podrá ser denunciado por la Se cretaría de Estado de Seguridad Social o cada Gobierno Provincial y tendrá efecto a partir de los seis meses de comunicada la decisión fehacientemente a la otra parte.

La denuncia del convenio por un Gobierno Provincial producirá efectos en relación a las cajas o institutos de previsión o seguridad para profesionales existentes en su ámbito territorial.

Dicha denuncia no afectará los beneficios en curso de pago ni los casos en que el cese de actividades del afiliado, la solicitud del beneficio o el deceso del causan te hubieran tenido lugar antes del cumplimiento de dicho plazo.

ARTICULO 16°: Las disposiciones del presente convenio no enervarán la aplicación de los regimenes de reciprocidad ju-

BPTO. RECOPNETHE LEG.

//**/**///////

bilatoria instituídos entre las Cajas de Seguridad Social para Profesionales que celebraron el convenio suscripto el día 9 de octubre de 1980 y el estátuido por la ley 8188 de la Provincia de Buenos Aires.-----ARTICULO 17°: Las Cajas de Previsión de Seguridad Social para Profesionales que a la fecha de vigencia del presente se encontraran adheridas al régimen del decreto-ley 9316/46, quedarán desvinculadas del mismo y sometidas al estatuído este convenio.-----ARTICULO 18°: El presente convenio regirá a partir del día de julio de 1981".-----

rmado en Buenos Aires, el 29 de diciembre de 1980 por los chores: Director de la Caja Nacional de Previsión de la I<u>n</u> stria, Comercio y Actividades Civiles- Coronel (R) D. Hactor Mdaesto ORTIZ; Director de la Caja Nacional de Previsión pa ra el Personal del Estado y Servicios Públicos- Capitán de Flagata (R) D. Horacio José CIBEIRA; Director de la Caja Na cional de Previsión para Trabajadores Autónomos- Doctor Juan GILIBERT; de la Provincia de Buenos Aires: el Presidente de 14 Caja de Previsión Social para Abogados- Doctor Juan Carlos MAFFIA; el Presidente y Secretario de la Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos, Notarios Néstor O. PEREZ LOZANO y Hector Jorge GARATTOLI respectivamente; el Presiden te de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería- Ingeniero José Miguel BELLONE; el Presidente de Caja de Previsión y Seguro Médico- Doctor Timar Nicolás PELLO; el Presidente y Secretario de la Caja de Previsión

1010. 11504. FINE. LEG. 14

Social para Martilleros y Corredores Publicos- Sres. Luis Alberto MATTIG y Luis Alfredo CERESETTO, respectivamente; el Apoderado de la Caja de Seguridad Social para Odontólo - Doctor Ricardo Damián DEL ZOTTO y el Secretario de la Cala de Previsión Social para Procuradores- Sr. Francisco Vicente MASTROBERTI; de la Provincia de Córdoba: el Inter ventor Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Abogados y Procuradores- Doctor Pedro León TINTI; el Gerente General de la Caja Notarial de Jubilaci<u>o</u> nes, Pensiones y Subsidios Mutuales- Señor Vicente Antonio REIG; el Sub-Gerente General de la Caja de Seguridad Social para Profesionales de la Ingeniería- Señor Luis Alberto MENES, PAROLI; y el Interventor Presidente de la Caja de Previsión Social de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Medicos Veterinarios y Obstetras - Doctor Ernesto Abel RIGONI; de la Provincia de Santa Fe: el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores-Doctor Domingo Luis RABBI; el Presidente y Secretario de la Caja Notarial de Acción Social- Notarios Jorge Alberto GIAVEDONI y Jacinto Omar COSTA, respectivamente; el Presidente de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería (1ra. Circunscripción) - Técnico Constructor Norberto G.J. VALLI; el Presidente de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería (2da. Circunscripción) Tecnico Constructor Oscar H. BOERI; y el Apoderado General de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar-Doctor Mario F.B. CATALDO; de la Provincia de Tucumán: el Vice-Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Sub-

SHOO. LAYON

MENDOZA.

sidios para Abogados y Procuradores- Doctor Roberto TEJERIZO; la Presidente de la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensio nes y Subsidios Mutuales- Escribana Elisa Isabel ALABES de COLOMBO; de la Provincia de Mendoza: el Presidente de la Cala de Jubilaciones y Pensiones de Agobados y Procuradores-Doctor Eduardo ESTRADA, quien asimismo representa, en calidal de Apoderado Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos; de la Provincia de Entre Ríos: el Pre silente de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería- Maestro Mayor de Obras Juan Marcos CERIMELE; de la Provincia de Salta: el Secretario de la Caja de Seguridad Social para Abogados- Doctor Jorge GARNICA LOPEZ; de la Provincia de La Pampa: el Director Ejecutivo de la Caja Rdrense de Abogados y Procuradores - Doctor Juan Victor BENSUSAN; de la Provincia del Chaco: Presidente y Secretaria de la Ca-Forense- Doctor Eduardo Antonio SIRI y Doctora Rina Natalia

//..cor.NOTA INT.Nº242-MBS-

nterior Rte.ante proyecto de convenio de reciprocidad sus to en el mes de dic./80 por representantes de las Cajas de Previsión de / la Prov.con representantes de la Secretaría de Est.de Seguridad Social./ de la Nac.-

Social pasen estas actuaciones al señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, para su conocimiento e informe.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SAN LUIS, 25 de marzo de 1981.-

RMM.





Guillermo Castro Nieva Director General Ministerio de Bienester Social

Pase a Asesoría Legal para su estudio y dictamen.-

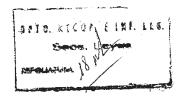
PRESIDENCIA, 30 de Marzo de 1981.-

s.cr. condelen.

RUBEN GREGORIO WIRANDA

Présidente - Interventor
Instituto de Previsión Social







#### CORRESPONDE EXPTE Nº 147-M- 81

SR. PRESIDENTE :

SOCIAL a fs. 2/3 ,el REGIMEN DE RECIPHOCIDAD JUBILATORIO que se propone está contemplado en el Art. 56° de la Ley N° 18.038 (t.o. 1980).--

Es de hacer notar, que dicho artículo en su apartado 3º esta-/blece que si dichos CONVENIOS no se hubieren celebrado en los plazos allí es-/tipulados, las CAJAS PROVINCIALES PARA PROFESIONALES quedarán AUTOMATICAMENTE//comprendidos en el régimen de reciprocidad instituido por el DECRETO -LEY Nº /9316 /44.-

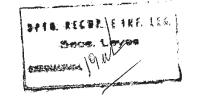
Hábida cuenta que nuestra Provincia está rormalmente ADHERIDA a dicho convenio por imperio de la Ley N° 3917 /78 ,esta ASESORIA no encuentra objeciones legales que formular, por lo que compartiendo el criterio de la Se-/cretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación, estima pertinente sugerir que por Ley Provincial se disponga la RATIFICACION DEL CONVENIO DE RECIPRODI-DAD cuyo articulado obra a fs. 4 /15 del presente expediente .-

ASESORIA LEGAL ,30 de abril de 1981.-











#### CORRESPONDE EXPTE.Nº 147-M-81-

A S.S.; EL SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Elevo las presentes actuaciones sugiriendo que salvo mejor criterio de esa Superioridad se disponga por la respectiva ley, la ratificación del//Convenio de Reciprocidad del que tratan las presentes/actuaciones.-

Sirva el presente de atenta no-

de elevación.-

PRESIDENCIA,5 de Mayo de 1981.-

A SOUNT TO S

RUBEN GREGORIO MIRANDA Presidente - Interventori astituto de Previsión Social

Instituto de Previsión Social

EXPEDIENTE No. 147-M- 81

SALIO: EL 5-5-81

Fojas /8 útilis / Previo Registro por Mesa Gral.

de Entradas

Vo. Be. Idu

· H





Recibido en Dirección Gral. del Minist. Mon. Social el día Mario Hera
Intervino LOCATOR DE LOCATOR

CORRESPON DE A EXPEDIENTE Nº25284-M-81-MINISTERIO DEL INTERIOR.REF.

CONVENIO DE RECIPROCIDAD /

CON CAJA DE ESCRIBANOS DE

LA PROVINCIA.-

TERIO DE BIENESTAR SOCIAL, a fin que elabore Proyecto de Ley.Sirva la presente de atenta nota de estilo.San Luis, 11 de Mayo de 1981.-

R.L.v.



Lic. Guillermo Castro Nieva

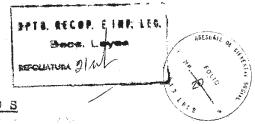
Director General

Ministerio de Bienestar Social

RECIBIDO EN ASESORIA DE BIENESTAR SOCIAL

El aia: 12 de: 5 de 198

A los: horas la Fi



BETS, RECOP. E INF. LEW.



#### FUNDAMENTOS

El Proyecto de Ley que se eleva a consideración tiene por objeto ratificar el Convenio de Reciprocidad firmado entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación, y representantes de las diferentes Cajas Previsionales Provinciales.

Dicho Convenio se ha elaborado en virtud de lo / que dispone el Art.56° de la Ley N° 18038 T.O 1978.

Nuestra Provincia ha adherido al Régimen de Reciprocidad por Ley Provincial 3917 de 1978.

El Poder Ejecutivo Provincial es competente para sancionar y promulgar la presente Ley, en virtud de las facultades otor gadas por el Decreto 877/80.



CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 25.284-M-81.

SENOR MINISTRO:

Elevo a usted, proyecto de Ley que ratifica el Convenio de Reciprocidad obrante a fs. 4/15 del presente expediente.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SAN LUIS, 18 de m/s/ //e/1981.-

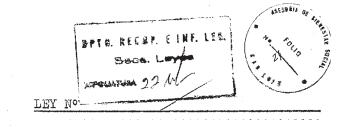
BY JONGS OSVALCH SAMENAVE
DELEGACION N. DE D. SOCIAL
ASESSALA GENERAL DE GOBIERNO

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bisn. Soci-

el cía

Intervino Lucerded





SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 25.284-M-81 del Registro / General de la Administración Pública centralizada y el Decreto 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta / Militar:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE L E Y:

Art.lo. Ratificase el Convenio firmado entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación y representantes de la Coor dinadora de Cajas Profesionales de la República Argentina, / de acuerdo al Art.56º de la Ley 18.038 y la Ley Provincial / Nº 3.917/78.

Art.2°. Complase, comuniquese, publiquese, dese al Registro y Boletír Oficial y archivese.

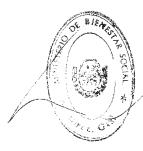


CPIE. A EXPTE. Nº 25.284-M-81.-REF. Mtrio.del Interior-Convente de Reciprocidad con Caja de Escribanos/de la Pcia. de San Luis.

Por disposición de S.S. el señor Ministro de Bienestar Social, pasen estas actuaciones al señor SUBSECRETARIO DE / PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL para su conocimiento; en caso de no encontrarse objeciones que formular al proyecto obrante a fs.20/21, deberá darse vista a Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SAN LUIS, 21 de mayo de 1981.

gr.



Lio: Guillermo Castro Nieva Director General Ministerio de Bienesiar Secial

aprin. RECOT. E INT. LES.

CON GING

21MAY 11981 PAS NAV

Femítase el presente Expediente a ASESORIA GENERAL DE GOBIER NO, para su conocimiento y posterior dictamen. Cumplido elévese a /// FISCALIA DE ESTADO, con el mismo fin.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

S.E.P.A. S.-San Luis, 22 de Mayo de 1981.-

INF.Nº1155

PGV/

SINGSFORM THAT BE ESTADO DE PEGAM CION Y ASISTENCIA SOCIAL #

Dr. JORGE HORACIO LAVOPA SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

4. 6. 6.

RECIBIDO EN ARESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las 945 noras del Ca26 do Luago de 1981 en 22 Fs. INTERVINO 5000



Asesoria General de <mark>Sobie</mark>rno Casa de Gobi<mark>erno</mark> San Luis PATOLITICAL DICTAMEN NO 596-AGG-81.

Cde. Expte.Nº 25.284-M-81.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

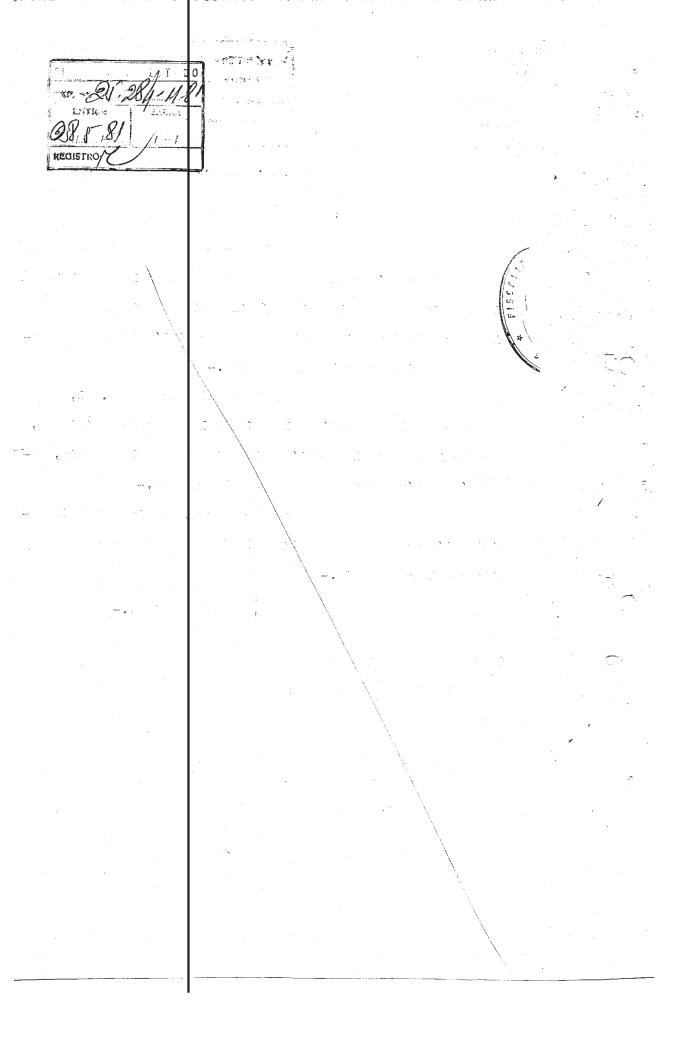
En las presentes actuaciones se ele va a consideración un Proyecto de Ley por el cual se ratifica / el Convenio sobre reciprocidad jubilatoria suscriptos entre los Directores de las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de cajas profesionales locales.-

examinado el texto de fs. 21, cabe observar que la redacción del artículo 1º debe ser modificada, por ser incorrecta la mención a los firmantes del Convenio, como esí también en los fundamentos del proyecto.-

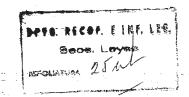
Por otra parte, previamente a la ratificación corresponde propietar el dictado de un decreto que homologue dicho Convenio.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Mayo 28 de 1981.-

danson in Dioblerno









#### REF. EXPEDIENTE Nº 25.284-S-81.-

SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Viene en vista el presente expediente, caratulado "CONVENIO DE RECIPROCIDAD CON CAJA DE ES CRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

Al respecto y una vez que se cum lo requerido por Asesoría General de Gobierno a.fs. 23, en / opinión del suscrito no existe impedimento de orden legal, para que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por el Decreto Nacional Nº 877-80, proceda a promulgar y sancionar con fuerza de Ley, la pertinente ratifica-/ ción del convenio objeto de autos.-

FISCALIA DE ESTADO, II de junio de 1981.-

FISCALIA DE STADO . de d.



PISCAL DE ESTADO

	F	SCALIA	DE E/STADO
	E:	(P. N. 215.	2184-5.81
		ENTRO:	SALIO:
		<u></u>	1216,81
	RI	OISTRO:	J
Į	^\	55	J

Redibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Soc.....
el día Hora
Intervino

//..CDE.EXPIF.N925.784-M-81-MINISTERBO DEL INTERIOR-R/Convenio de Reciprocidad con caja de Escribanos de la Pcia.da San Luis.
SEÑORASASESORATANTO DE ESTADO DE CEGALOBENESTAR SOCIALE AL:

Por disposición de S.S. el señor Minis tro de Bienestar Social y atento a lo dictaminado precedentemente / por el señor Fiscal de Estado, remitole en devolución estos actuados a fin que sessubgane llai observación effectuada por Asesoría Gralude Gobiermon Bumplidos emitanses al señor SUBSECREDARDO DE ESTÁDOCDE PRO MOCION Y A A SOCIAL, a los fines del dictado del Decreto pertinente.

Sirva la presente de atenta nota de /

oofila

SAN LUIS, 15 de junio de 1981.-

RMM.

Lic. Strillermo Castro Nieva
Director General
Ministerio de Blenester Social

RECIBIDO EN ASESGRIA DE BIENSSTAR SOCIAL

Alus horus in Fr

84-M-81-MINISTEROO DEL INTERIOR-R/Convenio de Reciprocidad con caja de Escribanos de la Pcia.de San Luis.-SEÑORASIASESORAT DEGREDDER BYENESTARY SOC TALL ALS Por disposición de S.S. el señor Minis tro de Bienestar Sodial y atento a lo dictaminado precedentemente / por el señor Fiscal de Estado, remitole en devolución estos actuados a fin que s'e subsanella observación efectuada por Asesoría Chadude Gob Dermonioumpladoo emitanseral señorisussecrepardo De estádoobe PRO los fines del dictado del Decreto pertinente. MOCION YEALSOCIAL: Sirva la presenta de atenta nota de / ·estilo. SAN LUIS, 15 de junio de 1981.— Euillermo Castro Meva Director General Unisterio de Bienestar Social

RECIBIDO EN ASESORIA DE BIENSOTAR SOCIAL

A lus hurus in Fr



ORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 25.284-M-81.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y ASISTENIA SOCIAL:



Conforme lo ordenado por S.S. el señor Ministro de Bienes tar Social, elevo a Ud. el anteproyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio sobre reciprocidad jubilatoria, suscripto entre / los Directores de las Cajas Macionales de Previsión y los representantes de Cajas profesionales locales, conforme las observaciones formula das por Asesoría General de Gobierno (fs.23) y Fiscalía de Estado (fs. 24).

Deben correrse nuevamente las vistas de la Ley/ Nº 3736, previo al dictado del Decreto homologatorio del Convenio en / cuestión.

Sirva la presente de atenta nota de elevación. SAN LUIS, 16 de junio de 1981.-

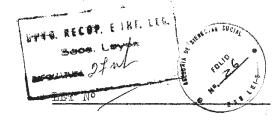
BIT. LIMA PINVANO DE VARANGET
BELEGACION SUBS. DE S. PUBLICA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
AC 17. (6. S

85019100

18 JUN. 11981

S. E. P. A. V.





SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado por Expediente Nº 25.284-M-81, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración/Central Izada de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional Nº / 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE L E Y :

RATIFICASE el Convenio de Reciprocidad (Art.56º - Ley 18.038T.O. 1980) suscripto entre los señores Directores de las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de las Ca-/
jas Prevesionales Locales, celebrado con fecha 29 de diciem
bre de 1980.

ART.20. Cúmplase, comuníquese, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.





Por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio celebrado con fecha 26 de diciembre de 1980, entre los señores Directores de las Cajas Nacionales de Previsión / y los representantes de las Cajas Previsionales Locales, en virtud de lo dispuesto por el Art.56º de la Ley Nº 18.038 t.o.1980.

Que pera que el Convenio obtenga formal vigencia, se hate necesaria la sanción y promulgación de la Ley que aprueba/lo actuado.

Que conforme lo establece el Decreto Nacional // Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la corres pondiente Ley.-

BPTS. RECOT. E 187.

EXPTE.Nº35.28

MINISTERIO DEL MITERIOR Ref/convenio de Reciprocidad con Caja de Escribanos de la Poia.-

Elévese el presente Expediente a ASESCRIA GEME CAL DE 3081ERMC para que tença a bien emitir dictamen, cumplido re mítase a FISCALIA DE ESTADO con el mismo fin.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-S.I.P.A.S. - SAN LHIS, 18 de Junio de 1981.-

812/

INFORME Nº1373/31

SAN LUIS

Br. AMARIO ROBGLEG SURICICII
Subsecretario de Estado de Salud Pública
M. B. S. PROV. DE SAN LUIS

GOIDIO DE ACTUMIO TENTA DE GOBIERIO a las ASTO HORES CEL CIO 19 de Junes de 1981 en 29 Fs. INTERVINO 500



Asesoría General de Gobierno Casa de Gobie no San Luis Seco. Line. 114.

DICTAMEN Nº 713-AGG-81.-

Cde. Expte.Nº 25.284-M-81.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vuelve a consideración de esta Asesoría el presente expediente referido a un Proyecto de Ley me-/
diante el cual se ratifica el Convenio de reciprocidad jubilatoria suscripto entre los Directores de las Cajas Nacionales de //
Previsión y representantes de las Cajas Profesionales Locales.-

Analizado el texto de fs. 26, en opinión del suscripto no existen impedimentos para proceder a su // ratificación, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado para el llo en virtud a las atribuciones legislativas conferidas por el Art. 12 del Estatuto para El Proceso de Reorganización Nacional.
Previo a lo manifestado precedente-/

mente, deberá observarse lo dispuesto por esta Asesoría a fs. 23 en su última parte.—

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 22 de Junio de 1981.-

iebm

Dr. MUAN MOVEL HISSA Aleso: Grad de Colectio











### REF.EXPEDIENTE Nº 25.284-S-81

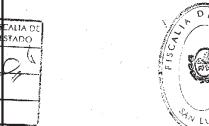
SEÃOR MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL.

Vuelve el presente expediente caratu-1800 "CONVENIO DE RECIPROCIDAD CON CAJA DE ESCRIBANOS DE LA PROVIN CIA DE SAN LUIS".

Al respecto el suscrito ratifica lo ex

presado a fs. 24.-

FISCALIA DE ESTADO, 25 de junio de 1981.-



FISCAL DE ESTADO

	1	SCALIA	D ·	ESTADO
1	ΞX	o. 10.905.	2181	1.5-81.
-		ENTRO		LALIO:
SAMP.		1 1	2	616181
	ŖΕ	OISTROP L		
15.				- ALA TENDE

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Sco

Intervino

//..CDE.EXPTE.Nº25.284-M-81-MINISTERIO DEL INTERIOR-R/Convenio de reci procidad con Caja de Escribanos de la Poia.

de San Luis.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL:

Por desposición de S.S. el señor Ministro de Bienestar Social remitole en devolución estos actuados a fin que proceda conforme a lo dictaminado a fs. 24 por el señor Fiscal de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

wall state of SAN LUIS, 26 de junio de 1981.-

RMM.

29 JUN. 11981

Previa vista de S.S. el Sr. Ministro de Bies nestar Social, Proyéctese DECRETO. S.E.P.A.S.- SAN LUIS, 1-7-81

HER



DR.ALBERTO JORGE LOPEZ FIDANZA

Subsecretario de Estado de Promocion Y Asistencia Social

1034

SAN LUIS. 29 JUL. 198

ISTC:

se tramita la homologación del Convenio celebrado con fecha / 29 de Diciembre de 1980, entre los señores Directores de las/ Cajas Nacionales de Frevisión y los representantes de las Cajas Profesionales Locales, en virtud de lo dispuesto por el / Artículo 56º de la Ley Nº18.038 (t.o. 1980), y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por //
Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado no existen/
impedimentos de origen legal para proceder a su homologación.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRITA:

- ART.1°.- HOMOLOGASM en todas sus partes el convenio de Reci-/
  procidad, suscripto entre los señores Directores de/
  las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de las Cajas Profesionales bocales, celebrado //
  con fecha 29 de Diciembre de 1980, en virtud de 10 /
  dispuesto por el Art.56°, de la Ley N°18.038 (t.o. /
  1980).-
- ART.2°.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remitase/
  el Expediente N°25,284-N-81, a FISCALIA DE ESTADO, /
  dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.21° de /
  la Ley N°3736, Cumplido, vuelva a la SUBSECRETARIA//
  DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL.-
- ART.3°.- al presente DECRETO será refrendado por S.S. el se-/

1034

3 4





111.000

BOOK LOYAL

nor Ministro Secretario en la Cartera de Operas 1 302.
VICIOS PUBLICOS, interinamente a cargo de BIENESTAR/
SOCIAL.-

ART.4°.- Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y/archivese.-

DECRETO Nº

M.G BRIGADIER MAYOR (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO ING. EDI PABLO PETRACCO

ES COPIA:

DR. ALBERTO JARGE LOPEZ FIDANZA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

.





El A3 & A 60570 de 1981 me notifice del prosidente Decreio - Resolución Nº 1034-85 (SEPES) 11 - FISCALIA DE ESTADO -

Dr. FRANCISCH T. ZUPO







# EXPEDIENTE Nº 25.284-M-81.

Por disposición del Señor Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia
Social, remitase el Presente Expediente a MMMMMM. Moramorof. al
Social, remítase el Presente Expediente a Instituto. Inovincial de  nericion Social, a sus efectos.
S.E.P.A.S.— SAN LUIS,
S.E.P.A.S.— SAN LUIS,
MARTHA I. PALACIO DE VILLARROEL
MARTHA I. PALACIO DE VILLARROEL
IPSE DE SECCION









CORRESPONDE EXPTE .Nº 147-M-81

Por recibido.Vista a Asesoría Legal,-

PRESIDENCIA, 18 de A dosto /de 1981.-

S.CT.

RUBEN GREGORID MIRANDA PRESIDENTE - INTERVENTOR Instituto de Previsión Social

# CORRESPONDI A EXPTE. Nº 147-"N"-81.- MINISTERIO DEL INTERIOR.-

SR. PRESIDINTE:

Esta ASESORIA toma conocimiento del DECRETO Nº 1034/81, cuya copia se agrega : fs. 31/32.-

ASESORIA LEGAL, 18 de Agosto de 1981 .-

CAR.

Dr. FELIPE PEDRO FURNARI AGEGOR LEGAL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

SENOR PRES DENSE:

Cumplido lo dispuesto a fs.54, elevo el presente a su conside-

ración.-

GERENCIA SECRETARIA, 19 de agosto de 1981.-

B/V

ANGELA GIUNTA DE VARELA GERENTE - SECRETARIA INTERINA Instituto de Previsión Social





#### CORRUSPONDE A EXPTE N°147-M-81-

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO

DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL:

Elevo las presentes actuaciones en donde se ha temado nota del Decreto N°1034-BS(SEPAS) 81.-

Salvo mejor criterio de esa Superioridad, correspondería que en la elaboración de la Ley que ratifique el convenio se de je establecido en forma clara, las partes que integran el mismo.—

Es cuanto puedo informar.-

PRESIDENCIA, 28 de Agosto de 1981.-

.

M/C



RUBEN GREGORIO MIRANDA
PRESIDENTE INTERVENTOR
Instituto de Previsión Social

## 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |

7

28 AGO. 1981 22/2/2



SEÑOR COBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en relación a nuestra anterior Nota D G.P.N° 237 del 9 MAR 81, por la cual se remitiera a su consideración, a requerimiento de la entonces Secretaría de Seguridad Social, un anteproyecto de convenio de reciprocidad a suscribir de conformidad con el art. 56 de la Ley N°18.038 (t.o. 1980), que instituye el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos.

Ante una solicitud del, ahora, Subsecretario de Seguridad Social de la Mación, en el sentido de lograr su opinión en lo que hace al anteproyecto de marras, me permito solicitarle se ponga en contacto con la referida Subsecretaría a efectos de imponerla sobre el avance de los estudios que realiza la Provincia en la materia que nos ocupa.

Saludo a V.E. muy atentamente.

D. G. P.

CARLOS NORBERTO ZONE CORCNEL

DIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS MINISTERIO DEL INTERIOR

A S.E. el señor Gobernador de la Provincia de SAN LUIS Brigad er Mayor (R) D. Hugo Nicolás Eugenio DI RISIO S / D

Form-A-1 500,000-8-80 Expediente Nota No. 151\_ M - 81

Entro 10 - 8 - 81

Menisterio B Social

Intervino ....

Recibido en Dissección Gral, del Minist. Bien. Social

el día 11 AGO.

Intervisio

1 AGO, 1981

12 AGO. 1981 3. E. A. A.

Remitase la presente al INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION

SOCIAL, para su conocimiento e informe. -

S.E.P.A.S.-San Luis,19 de Agosto de 1981.-

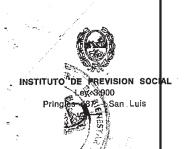
IKF.N°1752

FGV/

SUBSCOCERRIA CE ESTADO
DE FADROCCIAN Y ASISTINCIA SOCIAL

SIN LUIS

Br. ALBERTO JOINE LOPEZ FUNANZA Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia Social M. B. S.





CORRESPONDE NOTA D.G.P. N°0861.-

SR. STESECRETARIO DE ESTADO

DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL:

De acuerdo a lo solicitado, cumplo en infor-/
marle que en la fecha se eleva a esa Subsecretaría el expte.25284 (Interno-///
147-M-81) que trata del convenio de reciprocidad citado y en el que se ha dic/
tado el Decreto N° 1034-BS(SEFAS)81.-

Es cuanto puedo informar.-Sirva el presente de atenta nota de elevación

PRESIDENCIA, 28 de Agosto de 1981.-

M/C



RUBEN GREGORIO MIRANDA
PRESIDENTE - INTERVENTOR
Instituto de Previsión Social

28 AGO. 1981 // 28 AGO. 1981 // // ---- Por corresponder, glosese al Expediente

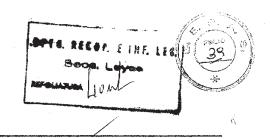
N° 25.284-M-81.-

S.E.P.A.S.- SAN LUIS, 28 de Agosto de 1981.-

MG/



ur. ALBERTO JORGE LONEZ FIDALIZA Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia Social M. B. S.



LEY No

SAN LUIS,

VIBTO:

Lo actuado por Expediente N°25.284-M-81, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Centralizada de la Provincia de // San Luis, y el Decreto Nacional N°877/80, en ejercicio de/ las facultades concedidas por la Junta Militar;

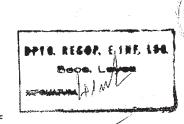
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

#### LEY:

ART. 1°.- RATIFICASE el Convenio de Reciprocidad (Art.56°-/
Ley N°18.038 (T.o.1980), suscripto entre los re-/
presentantes de las Cajas Profesionales Locales y
las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o
Municipales de Previsión, adheridos o que se adhi
rieren en el futuro al sistema de reciprocidad ju
bilatoria establecido por el Decreto-Ley 9316/46,/
celebrado con fecha 29 de Diciembre de 1980.-

ART. 2°.- Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.-





# F U N D A M E N T O S

Por las presentes actuaciones se tramita la ratifica ción del Convenio celebrado con fecha 29 de Diciembre de 1980 entre los representantes de las Cajas de Profesionales Loca-/les y las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieren en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por /el Decreto-Ley 9316/46, en virtud de lo dispuesto por el Art. 56° de la Ley N°18.038 (t.o.1980).

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia, se hace necesaria la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.

Que conforme lo establece el Decreto Nacional N°877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la corres-/pondiente Ley.-





CDE.A.EXPTE.N°25.284-M-81.- Ministerio del Interior-Convenio de Reciprocidad con Caja de Escribanos de la Pcía. de San Luis,-

Remítase el presente Expediente a ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, a fin de que tenga a bien emitir dictamen sobre el anteproyecto de Ley, obrante a fs. 39/40, posteriormente, eléve se el mismo a FISCALIA DE ESTADO, con el mismo fin.—
SEPAS — SAN LUIS, 30 de Septiembre de 1981.—

INFORME N° 2084/81.-

MG/

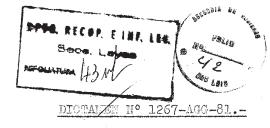


Dr. ALLEATO 1088E LOFEZ FIDANZA
Subsecretario de Estado de
Promoción y Asistencia Social
M. B. S.

RECIBIDO	EN ASESONIA GERERAL	DE GOBIERNO a las
06 19 81	en 41 Fs. INTERVIN	0 1929 30



San Luis



Cde. Expte.Nº 25.284-81.-

SR. FISCAL DE ESTADO:

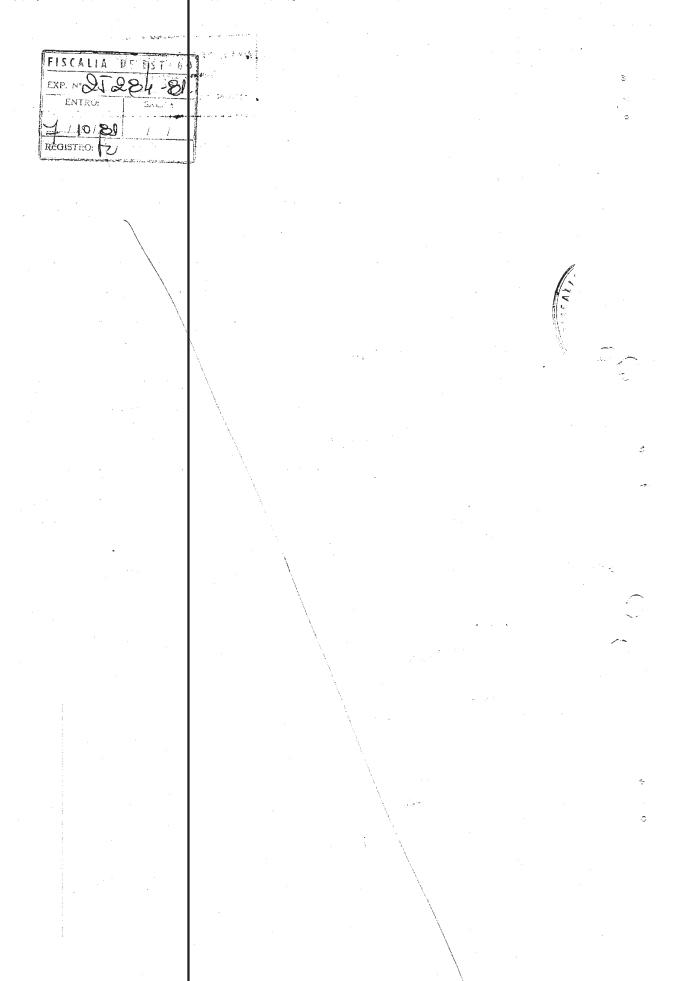
Vuelve a consideración de esta Asesoría el expediente / del rubro relacionado con el Froyecto de Ley obrante a fs. 39/40, por el cual se ratifica el Convenio de reciprocidad jubilatorio / suscripto entre los representantes de las Cajas Frofesionales locales y las Cajas o Instituciones Nacionales, Frovinciales o Municipales de Previsión.—

Examinado el texto apuntado, y no existiendo observacio nes legales que formular, puede procederse a la sanción legislativa del Froyecto, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado para/ello, en virtud de las atribuciones legislativas conferidas por /el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Macional.—

ASESORIA GEMERAL DE GOBIERNO, 7 de Octubre de 1981.-

ASESORIA GMI. de GOMERNE . B. G.

Dr. YUAN/MIGUEL HISBA







EXPTE: Nº 25.284/81.-

SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Vuelve el presente expediente por el cual se acompaña a fs. 39/40 un proyecto de ley ratificando el Conve nio de Reciprocidad celebrado entre los representantes de las / Cajas Profesionales Locales y las Cajas o Institutos Macionales, Prov<mark>inciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adh<u>i</u></mark> rieran en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto-Ley Nº 9316/46.

Al respecto y no mereciendo el proyecto de autos observaciones legales que formular, en opinión del suscrito puede el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades legis lativas otorgadas por el Decreto Macional Nº377-80, proceder a/ su sanción y promulgación.-

UA DE ESTADO, 14 de Octubre de 1981.-

EST

Dr. FRANCISCO V. ZUPO FISCAL DE ESTADO

FIS SSTADOL EXP. 15/10/8/

Recibido en Dirección Gral, del Minist, Bien, Social

Intervino

..//Gpde. a Expte.N° 25.284-M-81.-Ref. Ministerio del Interior- Convenio de recipro cidad con Caja de Escriba nos de la Pcia.de San Mes

SEÑOR SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SCOTAL:

Por disposición de S.S. el señor Ministro de Bienestar Social, remítole en devolución estos actua dos a fin que proceda conforme a lo aconsejado precedentemente por el señor Fiscal de Estado.—

Sirva la presente de atenta nota de/

estilo.

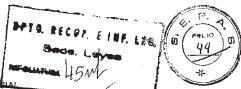
SAN LUIS, 16 de octubre de 1981.-

gr.

Lic. Guillermo Castro Nieve
Director General
Ministerio de Bienester Social

19001 1981 6. E.P. A. W.





MINISTERIO DE BIENESTAR SOSIAL
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOSIAL
SAN LUIS

ENESTAS CONTRACTOR OF THE ACID MANAGEMENT ACID

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO:

Remito a usted, las presentes actuaciones, por las cuales se tramita la ratificación por Ley del Convenio/ de Reciprocidad, celebrado entre los representantes de las Ca-/ jas Profesionales Locales y las Cajas o Institutos Nacionales,/ Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieran en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto-Ley N°9316/46, solicitándole tenga a bien // disponer se efectúe la tramitación pertinente para el dictado // de la Ley, cuyo anteproyecto obra a fs. 39 y 40.-

Sirva la presente de atenta nota de remi-//

sión.-

S.E.P.A.S.- SAN LUIS, 19 de Octubre de 1981.-

INFORME N° 2204/81.-

MG/

Or. ALBERTO JORGE/LOPEZ FIRM AN Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia Social M. B. S.



Subsecretaría de Estado de Gobierno,

San Luis Expte.N° 25.284-I-81.-

VISTO el dictamen producido por Asesoría General de Gobierno a fs. 42 y opinión del señor Fiscal de Estado dada a fs. 43, elabórese texto definitivo de ley conforme proyectos de fs. 39/40.-

Justice of File. 18

SAN LUIS: 21 de octubre de 1981.-

a.m.

a/c de Gobierno

Secondary MAN 168.

Subsecretaria de Estado de Gobierno SAN LUIS

SAN LUIS,

NOTA Nº -S-

SEÑOR MINISTRO:

er <del>حاصاتهما</del>ر [2]وادا:

-2: nobla:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de elevarle el proyecto de ley adjunto ratificatorio del Convenio sobre reciprocidad celebrado entre los representantes de las Cajas Profesionales locales y las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieran en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto-Ley Nº 9316/46, cuyas motivaciones están expuestas en sus fundamentos que han sido elaborados en el área del Ministerio de Bienestar Social.—

Considerando que S.E. el señor Gobernador tiene facultades legislativas para dictar la presente ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto en el Decreto
Nacional Nº 877/80.~

Dios guarde a S.S.

ing. JUAN CARLOS NARDA

SUBBRORTARIO DE ESTADO

A/C. de Godierno, Justicia y Culto.

A S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA SU DESPACHO.- Ministerio de Gobierno y Educación San Luis



-GyE-NOT

COBIE

MINISTER/O

SEÑDR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. elevando a su consideración el proyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre los representantes de las Cajas Profesionales locales y las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adhe ridos o que se adhirieran en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoestablecido por el Decreto-Lay Nº 9316/46, sus fundamentos y copias de antecedentes contenidos en el expediente administrativo Nº 25.284-I-81.-

Dios guarde/a

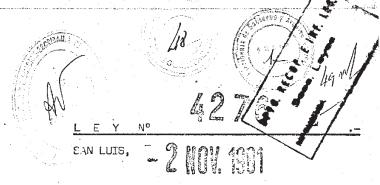
DR. AMMENT F. COSA

MINISTRO DE GOBIERNO Y ELUCACION BE LA PROVINCIA DE DAN LUIS

A \$.E. el señor Gobernador de la Provincia Sr gadier Mayor (A) D. HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia Fun Luis



VISTO:

Lo actuado en expediente Nº 25.284-I-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ajercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Milliter,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

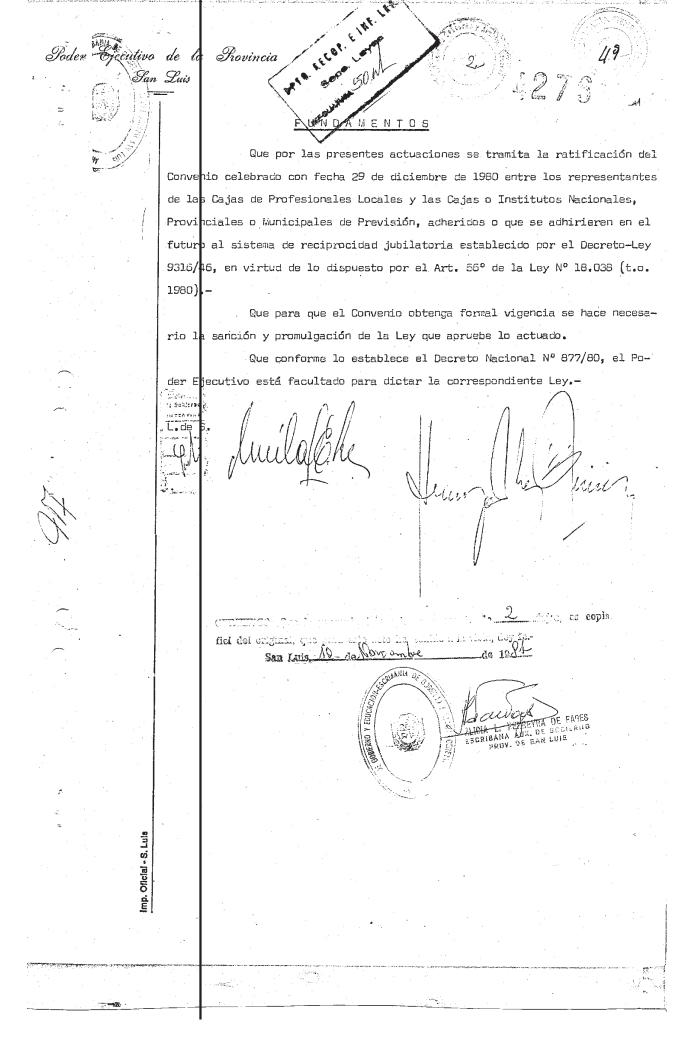
Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio de Reciprocidad (Art. 56°-Ley N° 18.033 (T.O. 1980), suscripto entre los representantes de las Cajas Profesionales locales y las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieren en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto-Ley 9316/46, celebrado con fecha 29 de diciembre de 1980.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Diction Oficial y archivese.-

I do B

de 5

Imp. Oficial - S. Luis





# CONVENIO DE RECIPROCIDAD (ART. 56, LEY 18.038 T.O. 1980)

4276

ARTICULO 1º: Las Cajas de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión Social del olegio de Escribanos de la Provincia de Euenos Aires, de revisión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, de Previsión y Seguro Mé ico de la Provincia de Buenos Aires, de Seguridad Social ara Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, de Preisión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos ires, de Previsión Social para Martilleros y Corredores públicos de la Provincia de Buenos Aires, de Jubilaciones, ensiones y Subsidios de Abogados y Procuradores de la rovincia de Córdoba, Notarial de Jubilaciones, Pensiones Subsidios Mutuales de la Provincia de Córdoba, de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Córdoba, de Previsión Social de M<u>é</u> ticos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Médicos Veterinarios y Obstetras de la Provincia de Córdoba, de Jupilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, Notarial de Acción Social de la Pro vincia de Santa Fe, de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, (1ra. y 2da. Circunscripciones), de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, Notarial de Jubilaciones, Pen-



siones y Subsidios Mutuales de la Provincia de Tucumán, de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, de Jubilaciones y Pensiones de Escri banos de la Provincia de Mendoza, Notarial de Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, de Previsión Social para Pro fesionales de la Ingeniería de la Provincia de Entre Ríos, Forense de la Provincia del Chaco, Notarial de la Provincia del Chaco, de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, Forense de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, Forense de la Provincia de Río Negro, y de Previsión Social para Escribanos de la Provin cia de San Luis, como cualquier otra de la misma naturale za que se crease con posterioridad -por una parte- y por otra las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieren en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el decreto-ley 9316/46 o el que lo sustituyere, computarán reciprocamente dentro de su orbita de aplicación y 1 sólo efecto de la determinación de antigüedad, los ser vicios no simultáneos reconocidos por cada una de ellas, a fin de acceder sus afiliados y derechohabientes a los bene ficios de jubilación ordinaria e invalidez o su equivaleno pensión derivada de las mismas.-----ARTICULO 2°: El presente convenio sólo podrá ser invocado las personas que ingresen a partir del 1º de enero de 1941, inclusive, a cualquiera de las actividades comprendi das en los regímenes a que se refiere el presente convenio, due a dicha fecha:

**(** 

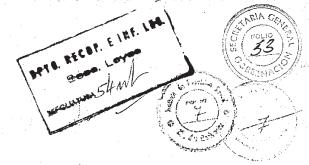


- a) Se encuentren en actividad, conforme lo de termina el respectivo régimen, en cualquiera de los comprendidos en el mismo.
- b) No estuvieran gozando de jubilación o pensión en cualquiera de los regímenes comprendidos en este convenio.
- c) No estando en ninguno de los supuestos anteriores, si reingresaren a la actividad después del comienzo de la vigencia del presente convenio, siempre que computaren (3) tres
  o más años de nuevos servicios.
- d) Acrediten el carácter de causahabientes de las personas en condiciones de invocarlo.---

ARTICULO 3°: A los fines de este convenio, se denomina "caja participante" a la que interviene en el reconocimiento de servicios y pago parcial del beneficio; y "caja otorgante de la prestación", a opción del afiliado, a cualquie ra de las "participantes" en cuyo régimen acredite como mínimo diez años continuos o discontinuos con aportes.

Si el afiliado no acreditare en el régimen de ringuna Caja el mínimo fijado en el párrafo anterior, sená otorgante de la prestación aquella a la que corresponda el mayor tiempo con aportes. Si se acreditare igual tiempo con aportes en el régimen de dos o más Cajas, podrá optar por solicitar el beneficio en cualquiera de ellas.

Para establecer el tiempo mínimo o mayor con arortes al que se refieren los párrafos precedentes, el acr<u>e</u> citado en las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria,



11//

Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos, se sumará como si perteneciere a una misma Caja. En tal supuesto será caja otorgante de la prestación aquella de las mencionadas en que se acreditare mayor tiempo o la que eligiere el afiliado si los períodos acreditados en ambas fueren iguales.

Asimismo, informarán a la caja otorgante de la prestación los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para el tipo de prestaciones de que se trate.

Los servicios anteriores a la fecha de vigencia de los respectivos regímenes, reconocidos por las cajas par ticipantes, serán computados para totalicar la antigüedad

11111



en el servicio exigida por el artículo 6° del presente con venio pero no serán considerados para establecer el haber proporcional, salvo que hubieran dado lugar a la formulación de cargos en el momento de producirse su reconocimien

El teórico haber total de la prestación no inclu re las bonificaciones o adicionales que por cualquier con cepto las cajas participantes abonaren a sus beneficiarios

RTICULO 6°: La caja otorgante determinará la edad necesaria para acceder a la jubilación ordinaria, prorrateando la
requerida por cada caja participante en función de los pefodos de servicios reconocidos por ellas. A estos efectos,
se excluirá el tiempo de servicios que exceda del mínimo
requerido para obtener el beneficio, deduciéndoselo del
computado en el régimen que exija mayor edad.

Si los regimenes participantes requirieran distinta antigüedad en el servicio para la jubilación ordinatia, se establecerá proporcionalmente la misma, excluyéndo e el tiempo de servicios en exceso del régimen que exija mayor antigüedad.

El reconocimiento de las tareas comprendidas en l régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores utónomos queda codicionado al cumplimiento del requisito le antiguedad en la afiliación previsto en el artículo 16, nc. c) de la ley 18.038 (t.o.1930), el que será exigible n proporción al tiempo de servicios que se pretenda acreitar.

//////



ARTICULO 7°: La caja otorgante determinară el derecho del presentante con arreglo a su propio régimen, computando los servicios reconocidos por la o las Cajas participantes y la edad necesaria, conforme a lo que dispone el artículo 5° y establecerá el haber correspondiente de acuer do a las siguientes normas:

- a) Proporcionará el haber teórico de la prestación informado por las Cajas participantes, en relación al tiempo de servicios reconocipor cada una de ellas y en función de la antigüedad en el servicio necesario para el logro de la jubilación ordinaria, no rigiendo al respecto los haberes mínimos. En consecuencia los años de servicios sucesivos que excedan de los necesarios para obtener el beneficio, se deducirán proporcionalmente de cada régimen. Los servicios simultáneos acrecerán la prorrata a cargo de las cajas participantes, cuando alcanzaren a un período mínimo de cinco años continuos con aportes.
- b) El haber total inicial de la prestación, será la suma de los haberes proporcionales de cada régimen, resultante del procedimiento in dicado en el apartado anterior.

El derecho a asignaciones familiares o subsidios se regirá de acuerdo con las normas de la caja otorgante de la prestación y estará a cargo exclusivo de la misma.-----

1111111



//////

ARTICULO 8°: La movilidad que en el futuro corresponda al laber de la prestación lo será en función de los incrementos que cada uno de los regímenes participantes otorgue a los beneficiarios propios a partir de la fecha de su vigencia, con arreglo al porcentaje con que cada uno de ellos oncurre.

ARTICULO 9°: El acto administrativo que acuerde el beneficio será dictado por la caja otorgante de la prestación con arreglo a sus propias normas. Dicho acto deberá precisar:

- a) el porcentaje y el haber que en función del mismo corresponde abonar a cada caja participante.
- b) el haber inicial total de la prestación.

Sólo será aplicable la ley y los procedimientos administrativos y judiciales de la caja participante, cuando se trate de cuestiones derivadas:

11111111

The state of the s



1///////

- a) Del reconocimiento de los servicios comprendidos en ellas.
- b) De la determinación del haber teórico de la prestación.
- c) De la movilidad del haber con que se participa.
- d) Del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

  La cancelación de la matrícula profesional en to

  das las jurisdicciones del país, será requisite indispensa

  tle para acceder al goce de las prestaciones establecidas
  en el presente convenio, cualquiera fuese la caja otorgan
  te del beneficio.

Cuando la cesación de la actividad en relación de ependencia fuere condición necesaria para el logro de la restación la aplicación del presente régimen quedará conicionada a dicho cese.

1111111111



//////////

ARTICULO 13°: Cuando prescindiendo de lo establecido en el presente convenio el afiliado reuniera en una o más de una caja los requisitos para acceder al beneficio, éste será acordado por cada una de ellas con arreglo a su propio régimen.

ARTICULO 14°: Las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y aplicación del presente convenio entre las cajas intervinientes, serán resueltas por la Comisión Nacional de Previsión Social.

Contra la resolución que se dictare podrá interponerse el recurso previsto por el artículo 14° de la ley

ARTICULO 15°: Este convenio podrá ser denunciado por la Se cretaría de Estado de Seguridad Social o cada Gobierno Prováncial y tendrá efecto a partir de los seis meses de comunicada la decisión fehacientemente a la otra parte.

La denuncia del convenio por un Gobierno Provincial producirá efectos en relación a las cajas o institutos de previsión o seguridad para profesionales existentes en su ámbito territorial.

Dicha denuncia no afectará los beneficios en curso de pago ni los casos en que el cese de actividades del afiliado, la solicitud del beneficio o el deceso del causan te hubieran tenido lugar antes del cumplimiento de dicho plazo.

ARTICULO 16°: Las disposiciones del presente convenio no enervarán la aplicación de los regímenes de reciprocidad ju-

11111111111

HEV

1 25

-



irmado en Buenos Aires, el 29 de diciembre de 1980 por los eñores: Director de la Caja Nacional de Previsión de la In ustria, Comercio y Actividades Civiles- Coronel (R) D. Histor odesto ORTIZ; Director de la Caja Nacional de Previsión p<u>a</u> a el Personal del Estado y Servicios Públicos- Capitán de Hragata (R) D. Horacio José CIBEIRA; Director de la Caja Na dional de Previsión para Trabajadores Autónomos- Doctor Juan ILIBERT; de la Provincia de Buenos Aires: el Presidente de a Caja de Previsión Social para Abogados- Doctor Juan Carlos MAFFIA; el Presidente y Secretario de la Caja de Previsión ocial del Colegio de Escribanos, Notarios Néstor O. PEREZ 102ANO y Héctor Jorge GARATTOLI respectivamente; el Presiden e de la Caja de Previsión Social para Profesionales, de la ngeniería- Ingeniero José Miguel BELLONE; el Presidente de a Caja de Previsión y Seguro Médico- Doctor Timar Nicolás OPELLO; el Presidente y Secretario de la Caja de Previsión 



<...

Social para Martilleros y Corredores Públicos- Sres. Luis Alberto MATTIG y Luis Alfredo CERESETTO, respectivamente; el Apoderado de la Caja de Seguridad Social para Odontólo gos- Doctor Ricardo Damián DEL ZOTTO y el Secretario de la Caja de Previsión Social para Procuradores- Sr. Francisco Vicente MASTROBERTI; de la Provincia de Córdoba: el Inter ventor Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Sabsidios de Abogados y Procuradores- Doctor Pedro León TINTI; el Gerente General de la Caja Notarial de Jubilacio nes, Pensiones y Subsidios Mutuales- Señor Vicente Antonio REIG; el Sub-Gerente General de la Caja de Seguridad Soclal para Profesionales de la Ingeniería- Señor Luis Alberto PAROLI: y el Interventor Presidente de la Caja de Previsión Spal de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Medicos Veterinarios y Obstetras - Doctor Ernesto Abel RIGONI; de/la Provincia de Santa Fe: el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores-Doctor Domingo Luis RABBI; el Presidente y Secretario de la Caja Notarial de Acción Social- Notarios Jorge Alberto GIAVEDONIy Jacinto Omar COSTA, respectivamente; el Presidente de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingenierfa (1ra. Circunscripción) - Técnico Constructor Norberto G.J. VALLI; el Presidente de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería (2da. Circunscripción) Técnico Constructor Oscar H. BOERI; y el Apoderado General de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar-Doctor Mario F.B. CATALDO; de la Provincia de Tucumán: el Vice-Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Sub-1111111111111



.111/11111111

sidios para Abogados y Procuradores- Doctor Roberto TEJERIEO; y la Presidente de la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensio nes y Subsidios Mutuales- Escribana Elisa Isabel ALABES de COLOMBO; de la Provincia de Mendoza: el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Agobados y Procuradores-Doctor Eduardo ESTRADA, quien asimismo representa, en calidad de Apoderado Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos; de la Provincia de Entre Ríos: el Pre sidente de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería- Maestro Mayor de Obras Juan Marcos CERIMELE; de la Provincia de Salta: el Secretario de la Caja de Segurilad Social para Abogados- Doctor Jorge GARNICA LOPEZ; de la Provincia de La Pampa: el Director Ejecutivo de la Caja Edrense de Abogados y Procuradores- Doctor Juan Victor BENSUSAN; do la Provincia del Chaco: Presidente y Secretaria de la Ca-Forense- Doctor Eduardo Antonio SIRI y Doctora Rina Natalia MHNDOZA.

J.

.

.

and all the comments are

.

Foder Ejeculivo de la Provincia San Luis

NOTA

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirma a V.E. remitién lole para su conocimiento la Ley  $N^{\circ}$  4276 , por la cual se ratifica el Opnvenio de reciprocidad suscripto entre los representantes de las Cajas Profesionales locales y las Cajas o Instituciones Macionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhirieran en el futuro al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto-№ 9316/46, dictada por este Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto el Decreto Nº 877/80.-

Dios guarde a

Brig. Mg. (P) HUSG RICOLAS E. di RISIO Gobernador de la Provincia de San

A E.E. el señor Ministro del Interior

. ce Div. O. HCRACIO TOWAS LIENDO

SU SESPACHO.-

t.np. Oficial - S. Luls

RIA GEVERAL DE LA GOMERNACION Recibino PUESTA RECIBIO

---- Pase al Departamento de Recopilación e Información Legislativa para su archivo y conservación.-SECRETARIA GENERAL, 20 de Noviembre de 1981.-

ALBERTO JULIAN SAA SECRETARIO GENERAL DE LA COBERNACION DE SAN LUIS

1)881. F. 86

PPTS RECOP. E 185. LE

WIS. 30 de novembre de 1981.

Déjase constancia que se procedió

al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. lo punto 1.12 k) del Decreto No 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- Questo de GA Jolion

DEPARTAMENTO DE RECOPILACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-

Jellda Gallen de Lucero

J

--<sup>\*</sup>-

**LEGISLATIVAS** 

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO

Biblio 🖰 🔭 Año

## LEY Nº 5649 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON **FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los terminos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79 Lry Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80 Lry Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80 Ley N° 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81 Ley N° 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95 Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88 Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89 Publicada el 01-09-89 Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90 Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92 Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92-Ley № 4973 Sancionada el 14-07-93 Publicada el 20-08-93 Ley № 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95 Ley N° 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95-Ley N° 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02 Ley N° 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 08-11-96-Ley N° 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97 Ley N° 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97 Ley N° 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 03-07-98 Ley N° 5133 Sancionada el 24-00-90-rubilicada el 18-12-98 Ley N° 5148 Sancionada el 30-11-98 Publicada el 18-12-98 Ley N° 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99 Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99 Ley N° 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00 Ley N° 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01 Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01 Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01 Ley N° 52712 Sancionada el 29:08-01-Publicada el 19:09:01 Ley N° 5272 Sancionada el 29:08-01-Publicada el 19:09:01 Ley N° 5274 Sancionada el 05:09:01-Publicada el 24:09:01 Ley N° 5308 Sancionada el 29:05:02-Publicada el 02:08:02 Ley N° 5361 Sancionada el 27:11-02-Publicada el 02:12:02 Ley N° 5364 Sancionada el 27:11-02-Publicada el 13:12:02 Ley N° 5364 Sancionada el 27:11-02-Publicada el 13:12:02 Total de Leyos RATIFICADAS: 35.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archivese RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San

## BLANCA RENEE PEREYRA

Pres -Hon.Cám.Sen. Israel Sosa Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon,Cam.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Câm.Dip. José Nicolás Martínez

is, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

## DECRETO Nº 2332-MLvRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

La Sanción Legislativa Nº 5649; y, CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo ovincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa ue las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento e la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y ncipios legislativos imperantes;

Que alento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Art. 1%. Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San uis, la Sanción Legislativa Nº 5549. Art. 2%. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario

le Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del rabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Biblio Nº.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes Alberto José Pérez Eduardo Jorge Gomina Gilda Liliana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Año\_\_\_